



BOLETÍN OFICIAL  
DE LAS CORTES GENERALES

# SECCION CORTES GENERALES

VIII LEGISLATURA

---

Serie A:  
ACTIVIDADES PARLAMENTARIAS

1 de marzo de 2007

Núm. 348

---

## ÍNDICE

Páginas

---

### Composición y organización de órganos mixtos y conjuntos

COMISIONES MIXTAS, SUBCOMISIONES Y PONENCIAS

- 153/000005** (CD) Creación de una Comisión Mixta Congreso de los Diputados-Senado de Control  
**652/000004** (S) Parlamentario de la Corporación RTVE y sus Sociedades ..... 2

### Resoluciones normativas de las Cortes Generales

- 413/000005** (CD) Resolución de las Mesas del Congreso de los Diputados y del Senado, de 27 de  
**628/000005** (S) febrero de 2007, sobre la regulación del control parlamentario ejercido por la Comisión Mixta Congreso de los Diputados-Senado de Control Parlamentario de la Corporación RTVE y sus Sociedades ..... 2

## COMPOSICIÓN Y ORGANIZACIÓN DE ÓRGANOS MIXTOS Y CONJUNTOS

### COMISIONES MIXTAS, SUBCOMISIONES Y PONENCIAS

**153/000005** (CD)  
**652/000004** (S)

El Pleno del Senado, en su sesión del día 20 de febrero de 2007, y la Mesa del Congreso de los Diputados, en su reunión del día 27 de febrero de 2007, previa audiencia de la Junta de Portavoces, han adoptado el siguiente acuerdo:

1. Se crea una Comisión Mixta Congreso de los Diputados-Senado de Control Parlamentario de la Corporación RTVE y sus Sociedades.

2. A la misma le será de aplicación la Resolución de las Mesas del Congreso de los Diputados y del Senado sobre composición de las Comisiones Mixtas Congreso-Senado, de 20 de mayo de 2004, con excepción de lo previsto en su apartado Cuarto.

3. La Comisión se regirá por las reglas de funcionamiento aprobadas por las Mesas del Congreso de los Diputados y del Senado y, en su defecto, por el Reglamento de la Cámara donde se encuentre su sede.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación.

Palacio del Congreso de los Diputados, 27 de febrero de 2007.—P. D. El Letrado Mayor de las Cortes Generales, **Manuel Alba Navarro**.

## RESOLUCIONES NORMATIVAS DE LAS CORTES GENERALES

**413/000005** (CD)  
**628/000005** (S)

### RESOLUCIÓN DE LAS MESAS DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS Y DEL SENADO, DE 27 DE FEBRERO DE 2007, SOBRE LA REGULACIÓN DEL CONTROL PARLAMENTARIO EJERCIDO POR LA COMISIÓN MIXTA CONGRESO DE LOS DIPUTADOS-SENADO DE CONTROL PARLAMENTARIO DE LA CORPORACIÓN RTVE Y SUS SOCIEDADES

El artículo 26 de la Ley 4/1980, de 10 de enero, de Estatuto de la Radio y la Televisión, establecía la constitución de una Comisión Parlamentaria en el Congreso de los Diputados, de conformidad con lo que dispusiese el Reglamento de dicha Cámara, a fin de ejercer el control de la actuación de RNE, RCE y TVE de tal modo que no impidiese el funcionamiento de los medios. En desarrollo de tal previsión y con carácter complementario a lo dispuesto en la disposición final quinta de su Reglamento, fue aprobada la Resolución de la Presidencia sobre aplicación de las normas reglamentarias en el funcionamiento de la Comisión de Control Parlamentario sobre RTVE, de 14 de diciembre de 1983.

La Ley 17/2006, de 5 de junio, de la Radio y la Televisión de Titularidad Estatal, que deroga la citada Ley 4/1980, establece en el párrafo inicial de su artículo 39: «Las Cortes Generales ejercerán el control parlamentario sobre la actuación de la Corporación y sus sociedades, velando especialmente por el cumplimiento de las funciones de servicio público encomendadas». A fin de ejercer el control parlamentario que la nueva ley atribuye a las Cortes Generales, las Cámaras han acordado la creación de una Comisión Mixta.

De otra parte, la especial autonomía de gestión de la Corporación RTVE, así como su independencia funcional respecto del Gobierno, reconocida en el artículo 5.3 de la citada Ley 17/2006, justifican el establecimiento de un régimen diferenciado de control parlamentario respecto del ejercido sobre el Gobierno con carácter general y previsto en los Reglamentos de ambas Cámaras.

Al margen de otras funciones encomendadas a las Cortes Generales en la nueva Ley 17/2006, y dado el carácter perentorio de la cuestión, se concretan en la presente Resolución los instrumentos de control o de preparación de la actividad de control a los que se refieren los artículos 44, 189, 202 y 203 del Reglamento del Congreso de los Diputados, y 67 y 68 del Reglamento

del Senado. A tal efecto, las Mesas de ambas Cámaras, en sus respectivas reuniones del día 27 de febrero de 2007, han aprobado la siguiente:

### RESOLUCIÓN

Primero.

El régimen de contestación de preguntas orales ante la Comisión Mixta Congreso de los Diputados-Senado de Control Parlamentario de la Corporación RTVE y sus Sociedades, cuya respuesta corresponda al Presidente del Consejo de Administración y de la Corporación RTVE, se regirá por la presente Resolución.

Los escritos presentados por los Diputados y Senadores en los que éstos ejercitan el derecho que les corresponde a formular preguntas dirigidas al Presidente del Consejo de Administración y de la Corporación RTVE para su contestación oral ante la Comisión Mixta Congreso de los Diputados-Senado de Control Parlamentario de la Corporación RTVE y sus Sociedades no podrán contener más que la escueta y estricta formulación de una sola cuestión, interrogando sobre un hecho, una situación o una información, sobre si el Presidente de la Corporación o su Consejo de Administración han tomado o van a tomar alguna providencia en relación con un asunto, o si dichos órganos van a remitir a las Cámaras algún documento o a informarlas acerca de algún tema. Lo anterior se expresará por medio de una sola interrogante, sin que sean susceptibles de admisión a trámite aquellos escritos que incluyan dos o más.

Para cada período de sesiones se fijará una semana de cada mes, mediante la aprobación del correspondiente calendario por los órganos competentes de la Cámara en que la Comisión Mixta Congreso de los Diputados-Senado de Control Parlamentario de la Corporación RTVE y sus Sociedades tenga su sede, en que se reunirá la citada Comisión para la contestación de las preguntas reguladas en esta Resolución.

Se incluirán en el orden del día, previa calificación, aquellas preguntas que obren en el Registro del Congreso de los Diputados o del Senado entre el martes y las dieciocho horas del jueves de la semana anterior a aquella en que esté anunciada la reunión de la Comisión.

La calificación de dichas preguntas corresponderá a la Presidencia de la Cámara en la que la Comisión Mixta tenga su sede, quien, a su vez, determinará su relación con arreglo a los siguientes criterios:

1.º El número máximo de preguntas a incluir en el orden del día será de veintiséis.

2.º En el supuesto de que se presentaran más de veintiséis preguntas, los criterios para determinar la prioridad de inclusión en el orden del día serán los siguientes:

a) Se incluirán, en primer lugar, dos preguntas por cada uno de los Grupos Parlamentarios con representa-

ción en la Comisión a los que pertenezcan los parlamentarios preguntantes.

b) Para cubrir el resto del número máximo, tendrán preferencia las formuladas por los parlamentarios de los Grupos Parlamentarios con representación en la Comisión que en el correspondiente período de sesiones no hubiesen consumido el cupo resultante de asignar una pregunta por cada diez parlamentarios o fracción pertenecientes al mismo. En caso de que el consumo del cupo sea el mismo, la prioridad corresponde al Grupo con mayor número de miembros, tomando como referencia a tal efecto los plenos de ambas Cámaras.

c) Dentro de cada Grupo Parlamentario tendrán preferencia las preguntas de los Parlamentarios que hayan formulado menor número de ellas en el período de sesiones, salvo que el Grupo manifieste otro criterio de prioridad.

d) En el supuesto de que se presentasen preguntas de Parlamentarios de un mismo Grupo Parlamentario en los Registros de ambas Cámaras, se entenderán presentadas en primer lugar las registradas en la Cámara en que la Comisión tenga su sede.

El tiempo para la tramitación de cada pregunta será de cinco minutos, que se repartirán a partes iguales entre el Parlamentario que formule la pregunta y el Presidente del Consejo de Administración y de la Corporación RTVE.

No serán de aplicación los artículos 190.2 del Reglamento del Congreso de los Diputados y 169.2 del Reglamento del Senado.

Segundo.

1. El Presidente del Consejo de Administración y de la Corporación RTVE, a petición propia o por acuerdo de la Mesa de la Comisión Mixta, oídos los Portavoces de los Grupos Parlamentarios en la misma, comparecerá ante la expresada Comisión para celebrar sesión informativa general o para informar sobre un asunto determinado de su respectiva competencia. La iniciativa corresponde a dos Grupos Parlamentarios con representación en la Comisión o a la quinta parte de sus miembros.

2. Después de la exposición oral del Presidente del Consejo de Administración y de la Corporación RTVE podrán intervenir los representantes de cada Grupo Parlamentario por diez minutos, formulando preguntas o haciendo observaciones, a las que contestará el compareciente.

3. En casos excepcionales, y cuando se trate de información sobre un asunto determinado, la Presidencia de la Comisión, de acuerdo con la Mesa y oídos los portavoces de los Grupos Parlamentarios en la Comisión, podrá abrir un turno para que los Parlamentarios puedan escuetamente formular preguntas o pedir aclaraciones sobre la información facilitada. El Presidente,

al efecto, fijará un número o tiempo máximo de intervenciones.

4. Los Grupos Parlamentarios podrán fijar posiciones a continuación, sin que proceda debate en presencia de los comparecientes.

Tercero.

La comparecencia del Consejo de Administración de la Corporación RTVE tendrá lugar a través de su Presidente o miembro del Consejo de Administración en quien aquél delegue.

Cuarto.

La Comisión Mixta podrá delegar en su Mesa la facultad de recabar información y documentación del Consejo de Administración de la Corporación RTVE y de su Presidente, así como la de recabar la presencia del personal directivo de la citada Corporación, por conducto del Presidente de la Cámara en que la Comisión tenga su sede.

Disposición adicional primera.

Las iniciativas parlamentarias que a la entrada en vigor de la presente Resolución se encontrasen pendientes de tramitación en la Comisión de Control Parlamentario de RTVE se trasladarán a la Comisión Mixta Congreso de los Diputados-Senado de Control

Parlamentario de la Corporación RTVE y sus Sociedades, sin perjuicio de la competencia de ésta para decidir sobre la oportunidad de su tramitación, así como de las adaptaciones que proceda incorporar a las referidas iniciativas para su adecuación a lo dispuesto en la Ley 17/2006.

Disposición adicional segunda.

En el plazo de cuatro meses desde la entrada en vigor de la presente Resolución, las Mesas de ambas Cámaras regularán el ejercicio de las competencias de la Comisión Mixta Congreso de los Diputados-Senado de Control Parlamentario de la Corporación RTVE y sus Sociedades respecto de las funciones que la Ley 17/2006 atribuye a las Cortes Generales.

Disposición final.

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

Madrid, 27 de febrero de 2007.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Manuel Marín González**.—El Presidente del Senado en funciones, **Isidre Molas i Batllori**.

Edita: **Congreso de los Diputados**

Calle Floridablanca, s/n. 28071 Madrid

Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. <http://www.congreso.es>

Imprime y distribuye: **Imprenta Nacional BOE**

Avenida de Manoteras, 54. 28050 Madrid

Teléf.: 91 384 15 00. Fax: 91 384 18 24

Depósito legal: **M. 12.580 - 1961**

